



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 367

“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2023”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.209/2023 de 13 de junio del 2023, el Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, remite ante el Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales 2023, para su consideración adjuntando para ello los siguientes informes:

- **Informe Legal A.L. N° 187/2023 – H.R.: DESP.46-44/2023**, de fecha 09 de junio 2023, elaborado por el Abog. Enrique Uribe Loroño – ABOGADO DE SANEAMIENTO LEGAL DE ACTIVOS FIJOS, via Abg. Richard Jenry Peralta Uriona – DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL y Ing. Wilber Richar Carrillo Padilla – SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD, profesional que previo a un análisis legal señala: **“La emisión de la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2023, es una medida favorable para el contribuyente, debido a la crisis que estamos atravesando, dando así un aliciente a su economía y por tanto un mayor ingreso al Municipio. A pesar de las distintas campañas informativas que brinda el Municipio de Colcapirhua para el pago oportuno de impuestos y Patentes Municipales y la poca cultura tributaria en relación al pago de Impuesto Municipales, hace que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua implemente en virtud de las necesidades que ve de sus ciudadanos, la presente LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2023.**

Existiendo la información detallada de la mora tributaria, se puede afirmar que gran parte de esta mora la constituyen los intereses, multas por incumplimiento a deberes formales del contribuyente, por la ausencia de pago oportuno. Por ello es necesario adoptar medidas que aporten con el manejo tributario de los Impuestos y Patentes, mediante la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, que comprende la condonación total de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago.”

Procediendo a recomendar a remitir al Concejo Municipal el Proyecto de Ley a objeto de su tratamiento y APROBACION.

- **Informe Técnico Económico y Financiero JEF – ING – N° 102/2023**, de fecha 01 de junio del 2023, elaborado por Lic. Willy S. Flores Ajhuacho - JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA, Vía la Lic. Marisol Cruz Gonzales – DIRECTORA DE FINANZAS GAM COLCAPIRHUA, Lic. Jaime Hernan Mendieta Salazar – SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO,



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha
Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



profesional que previo al análisis técnico, concluye y recomienda: **“En virtud a los aspectos descritos en el presente informe, con el objetivo de brindar a la población de Colcapirhua un Alivio Tributario, lograr mayor número de contribuyentes que cumplan con su obligación tributaria, depurar y actualizar la Mora Tributaria, SE RECOMIENDA La generación de “LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2023” conforme señala las leyes vigentes, por consiguiente solicito a su autoridad en Calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, pueda instruir a Asesoría Legal para su justificación Legal y su Posterior remisión para su aprobación al Concejo Municipal.”**

II. **FUNDAMENTACION JURIDICA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

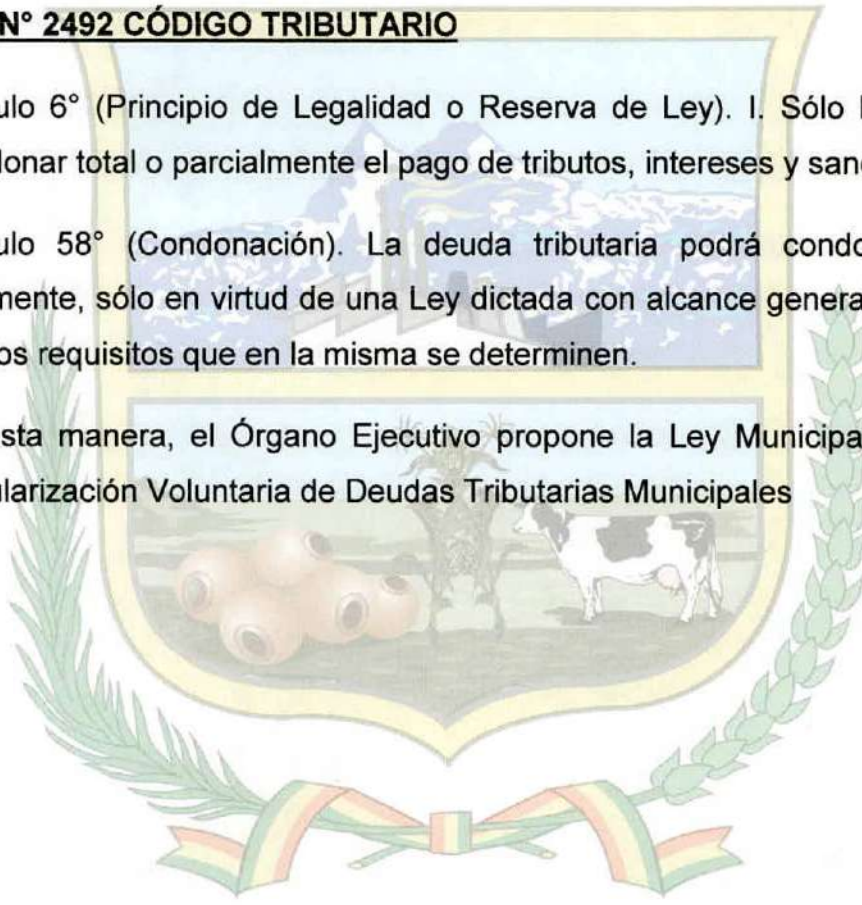
Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, el Órgano Ejecutivo propone la Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 332

“LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES 2023”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, respecto al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) y Patentes Municipales.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- Los beneficios establecidos en la presente Ley, serán a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y el Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO), dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (Finalidad).- La Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio (antiguos y nuevos registros), dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha
27 JUN 2023
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE SECRETARIO

ARTICULO 4. (Marco Competencial).-

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2492 Código Tributario de fecha 02 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27310 de fecha 09 de enero de 2004.
- Ley N° 031 de Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de fecha 14 de julio de 2011.
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 04 de enero de 2014.
- Ley Municipal N°129 de Creación de Impuestos del Municipio de Colcapirhua de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Decreto Municipal N° 014/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017. "Reglamento a la Ley Municipal N° 129/2017".

ARTÍCULO 5. (Plazo).- El plazo de vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, será de tres (3) meses, computables a partir de la publicación del Decreto Reglamentario de la presente ley que emita el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. (Principios).- La Ley se sujetará a los siguientes principios tributarios:

- a) Capacidad económica de los contribuyentes:** Es la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- b) Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos mobiliarios.
- c) Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones, es decir, su objeto principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- e) **Transparencia:** Dando estricto cumplimiento a este principio el municipio, por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad"; en esta medida, son inviolables.
- g) **Control:** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. La función es de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) **Capacidad Recaudadora:** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

TITULO II CONDONACIÓN Y PROCEDENCIA

CAPITULO II DEL ALCANCE, TRIBUTOS, CONDONACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO 7. (Alcance).- La presente disposición alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley, respecto a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
- Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT)
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos automotores (IMTO).
- Patentes Municipales.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 8. (Condonación).- La regularización comprende a la condonación total (100%) de **multas e intereses** generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas, en etapa de ejecución tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

ARTÍCULO 9. (Procedencia).- I. Procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo omitido actualizado a la UFV vigente al día de pago.

b) Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por la Administración tributaria municipal de Colcapirhua, incluidos aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio, mixtas o con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributario (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

II. Para los casos de ejecución tributaria, será aplicable la presente Ley, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de cargo
- b) Proveídos de inicio de Ejecución Presupuestaria
- c) Embargos o mandamientos de embargo
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva coactiva.

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que tengan interpuesto procesos en vía administrativa o judicial. Previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria en la modalidad de pago al contado.

IV. Los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4289984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

27 JUN 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.

V. Los contribuyentes de vehículos y automotores terrestres (vehículos y motocicletas) y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiarán con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses.

VI. Los contribuyentes de Actividades Económicas (Patentes Municipales) y como producto del no pago se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100 %) de multas e intereses

TITULO III ACTUALIZACION Y EXCLUSIONES

CAPITULO III ACTUALIZACIÓN, DELIMITACIONES, MODALIDAD Y PAGO

ARTICULO 10. (Actualización de Datos Técnicos).- I. Con carácter de formalidad y para acogerse al presente proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias, el contribuyente o interesado deberá realizar la actualización de datos técnicos, que sea tomado en cuenta por la administración tributaria municipal, según corresponda.

II. La deuda municipal a ser pagada acogándose a la regularización voluntaria, además de no incluir intereses ni multas, se liquidará sobre los datos existentes a la fecha de pago, datos generados por el sistema Informático autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 11. (Delimitaciones de Gestiones).- La regularización Voluntaria de la Deuda Tributaria establecida por la presente Ley, se aplicará a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de impuestos sobre bienes inmuebles, vehículos automotores terrestres y transferencias onerosas, de acuerdo a las siguientes delimitaciones:

- a. Para el pago de Impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
- b. Para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión 2017 al 2021.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- c. Para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), desde la gestión 1995 al 2016.
- d. Para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), desde la gestión 2017 al 2021.
- e. Para el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.
- f. Para el pago del Impuesto a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.
- g. Para el pago de la Patente Municipal Anual, desde la gestión 1995 al 2021.

ARTICULO 12. (Modalidad de Pago).- Los pagos serán efectuados mediante pago al contado (efectivo), ante las Entidades Bancarias autorizadas y en cajas autorizadas por el Gobierno Municipal de Colcapirhua; a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos en este proceso de regularización.

ARTICULO 13. (Vencimiento de Plazo).- Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras, conforme a normativa tributaria vigente.

ARTICULO 14. (Depuración y Rehabilitación de Contribuyentes).- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, la Administración Tributaria Municipal deberá efectuar todas las depuraciones que sean necesarias siempre y cuando no contravengan la normativa vigente, las mismas que deberán estar contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el padrón Municipal de contribuyentes, que fueren suspendidos en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

27 JUN 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

regularización a cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

CAPITULO IV

DE LAS EXCLUSIONES

ARTÍCULO 15. (Exclusiones).- I. La presente Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias 2023, no se aplica a los siguientes casos:

- a.- Obligaciones tributarias que cuenten con el fallo judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.
- b.- Resoluciones firmes de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se consideran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- I. Los sujetos pasivos que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, con o sin plano aprobado o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse a la Regularización Voluntaria de sus Deudas tributarias, previa actualización en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

II. La Administración Tributaria Municipal, al evidenciar a futuro que los datos técnicos declarados y/o comunicados por los sujetos pasivos, no reflejen la verdad material de su bien inmueble, podrán ejercer sus facultades de control, verificación, fiscalización y determinación en cualquier momento, constituyéndose los pagos efectuados en la vigencia de esta ley, como pagos a cuenta del monto total que determinase el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua como deuda tributaria, en sujeción al artículo 47 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, extinguiéndose los beneficios otorgados en la vigencia de la presente Ley Municipal.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



III. Se deja claramente establecido que la regularización materializada en la forma detallada en el primer párrafo de la disposición adicional primera, no inhibe la obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos, de Regularizar la Aprobación de su Plano de Construcción y/o su Registro Catastral, si correspondiere.

SEGUNDA. Los sujetos pasivos que se acojan a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias 2023, por las características propias de la misma. No podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal.

TERCERA.- Los deudores que se acojan a esta Ley, podrán solicitar la prescripción de sus deudas tributarias de gestiones que considere pertinentes, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, Dirección de Finanzas, la Jefatura de Ingresos, tomaran las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación con el Registro único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

QUINTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley y el plazo de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir copia de la misma a la autoridad fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del artículo 25 de la ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011 de "Clasificación y definición de impuestos y de Regularización para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos".



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de diez (10) días hábiles computable a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Veintisiete días del mes de Junio de dos mil veintitrés años.


Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Concejal Secretarías
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 30 de junio de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA